

Bogotá D.C., 18 de Noviembre de 2015

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX-
Carrera 3 No. 18-32
contratos@icetex.gov.co

Asunto: Observaciones al informe de Evaluación de LICITACIÓN PÚBLICA
No. 008 de 2015

Respetados señores:

Con relación al puntaje que fue otorgado en el informe de evaluación para el ramo de Responsabilidad Civil Servidores Públicos a la oferta de la Unión Temporal Axa Colpatria S.A – QBE Seguros S.A., nos permitimos hacer la siguiente observación:

Se observa que el Comité Evaluador otorgó 0 puntos a la oferta presentada por la unión Temporal Axa Colpatria – QBE Seguros en el ramo de Responsabilidad Civil Servidores Públicos en la calificación de la siguiente cláusula complementaria:

"Quien otorgue cobertura y gastos de defensa que correspondan a investigaciones por silencio administrativo positivo"

La cláusula se otorgó en la oferta de la unión temporal Axa Colpatria – QBE Seguros bajo el siguiente texto:

"Incluye gastos de defensa por silencio administrativo positivo siempre que sea un acto negligente que el oficial público asegurado no responda, no atienda o no tome una decisión con respecto a un asunto que esté dentro de sus funciones".

El numeral 6.3 *EVALUACIÓN DE LAS PROPUETAS* del pliego de condiciones, en el punto III. Sobre el factor técnico – Calidad, establece lo siguiente:

"El proponente que otorgue y/o modifique condiciones en detrimento de la entidad, las coberturas y condiciones complementarias modificables no obligatorias, obtendrá cero (0) puntos en cada una de ellas..."

De acuerdo con lo anterior, se observa que la razón por la cual el Comité Evaluador no asigna el puntaje que corresponde al otorgamiento de la cláusula obedece a una interpretación por parte del ente evaluador en donde se asume que existe un

condicionamiento por parte del oferente dentro del texto relacionado. Sin embargo, nos permitimos aclarar que no existe tal condicionamiento.

En principio, al hacer una lectura aislada del texto se podría inferir que la cláusula se otorga bajo tres condiciones o premisas: 1) Cuando se trate de un acto negligente; 2) Cuando dicho acto sea cometido por un funcionario asegurado y 3) Que la omisión del funcionario sea un asunto que esté dentro de sus funciones.

Ahora bien, al revisar el contexto y contenido de las condiciones técnicas para el ramo de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, se puede evidenciar que el texto incluido para el otorgamiento de la cláusula no se halla condicionado. Las tres premisas ya mencionadas se encuentran incluidas en distintos apartes dentro de las Condiciones Técnicas Obligatorias Habilitantes que se hacen parte de las definiciones del seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos.

Como muestra de lo anterior nos permitimos referirnos a cada uno de los puntos señalados:

- 1) Cuando se trate de un acto negligente: La negligencia es la falta de cuidado o descuido que para el caso se equipara a una conducta culposa. Al respecto se observa que en el numeral 16. de las Condiciones Técnicas Básicas Habilitantes del ramo de RCSP se otorga la culpa grave. Por otra parte en el mismo documento en la definición de acto incorrecto se excluyen las actuaciones de carácter doloso, es decir que es el mismo pliego quien establece de manera clara el límite del grado de culpa a asegurar. En conclusión, la negligencia por el contrario de ser un condicionamiento, **es una cobertura establecida en las condiciones técnicas del pliego y cobertura obligatoria.**
- 2) Cuando dicho acto sea cometido por un funcionario asegurado: Esta condición se encuentra incluida dentro del objeto del seguro de RCSP consagrado en el documento de Condiciones Técnicas Básicas Habilitantes. Se observa dentro de dicho objeto el siguiente texto “...amparar los perjuicios causados a terceros y/o a la entidad, a consecuencia de acciones u omisiones, imputables a uno o varios **funcionarios que desempeñen los cargos asegurados...**” Se puede notar con total claridad que el aparte del texto también se encuentra contenido dentro de las condiciones básicas del seguro.
- 3) Que la omisión del funcionario sea un asunto que este dentro de las funciones propias del cargo: Por favor notar que en la definición de “Acto Incorrecto” contenida en las Condiciones Básicas Habilitantes del seguro, se encuentra el siguiente texto: “Será entendido como cualquier acto incorrecto u omisión incorrecta, real o presunto, el realizado por una persona asegurada individual o colectivamente, **solamente en el desempeño de sus funciones...**” Se reitera en

este último caso que tal condición hace parte del contenido de las Condiciones Técnicas Habilitantes del seguro.

Con base en lo anterior se puede determinar que no existe ninguna condición o condicionamiento, diferente a los establecidos por la entidad y que hacen parte de la naturaleza de este seguro y de la adecuada suscripción de la póliza. Lo que existe entonces en la cláusula no es un condicionamiento sino una confirmación certera por parte del oferente de que se acoge a lo solicitado por la entidad en los términos del mismo pliego , y confirma así su operatividad.

Se reitera que lo ofertado no implica condicionamiento alguno o por lo menos a pesar de nuestra lectura exhaustiva no encontramos. Bajo ningún contexto la oferta incluye alguna clase de limitación ajena a las propias del seguro a contratar que solicito la misma entidad.

Por todo lo anterior, muy gentilmente solicitamos al Comité Evaluador se sirva otorgar los 200 puntos que corresponden a la calificación correcta de la cláusula de “Gastos de Defensa en Investigaciones por Silencio Administrativo Positivo”. Por lo tanto y con dicha puntuación les solicitamos se modifique el total de la calificación para el ramo de RCSP y por tanto se recomiende la adjudicación del presente seguro a la oferta presentada por la Unión Temporal Axa Colpatria Seguros S.A. – QBE Seguros S.A que resulta ser la mas favorable y honra el criterio de selección objetiva de la ley 80.

Cordialmente,



Nombre o Razón Social del OFERENTE: UNIÓN TEMPORAL AXA COLPATRIA
SEGUROS S.A-QBE SEGUROS S.A

Nombre del Representante Legal: CARLOS EDUARDO LUNA CRUDO

C.C. 80.414.106 de Bogotá

Dirección: Cra. 7 No. 24-89

Ciudad: Bogotá

Teléfono: 3364677